

2. CRÍTICA DE LIBROS

CARMEN PÉREZ-COCA SÁNCHEZ MATAS: «*DERECHO, VIDA Y COSTUMBRES DE PLASENCIA Y SU DIÓCESIS EN LOS SIGLOS XV Y XVI*». *Universidad de Extremadura. Cáceres, 1994, dos volúmenes.*

Por el Dr. ANTONIO SALVADOR PLANS
Catedrático de Historia de la Lengua.
Universidad de Extremadura

El libro de la profesora Pérez-Coca y Sánchez Matas basa su investigación, fundamentalmente, en el Sínodo placentino celebrado por Gutierre Vargas de Carvajal en 1534. Se trata de un estudio jurídico centrado, pues, en una de las facetas del derecho canónico eclesiástico más importantes de la actualidad: el que versa sobre la historia de las instituciones. Pero el primer problema con el que se encuentran los investigadores de esta rama es la falta habitual de textos, puesto que no se hallan adecuadamente editados o son de difícil acceso.

Así pues, nos encontramos ante todo con una investigación jurídico-canónica: se trata de exponer la norma vigente en el siglo XVI, analizada en el contexto general de la sociedad civil y eclesiástica. Igualmente se desmenuza la legislación general vigente, sin cuyos elementos no se puede entender adecuadamente el objeto central del trabajo, el texto sinodal. Pero el análisis no resulta válido sólo para la sociedad placentina del siglo XVI, sino que desde el aspecto jurídico-canónico sirve de base para conocer más profundamente la época pretridentina en general, es decir, la propia vida de una ciudad episcopal y su entorno y de las múltiples inquietudes de sus habitantes.

En el volumen I, subtulado, «Estudio jurídico-sistemático a través del Sínodo de 1534», analiza dos Sínodos anteriores al Concilio de Trento y dos posteriores, así como dos documentos que contienen constituciones capitulares: el Sínodo de Álvarez de Toledo (1499), el ya citado y central de Carvajal (1534), los postridentinos de Ponce de León (1566) y Andrés de Noroña (1582), así como las constituciones capitulares de García de Santa María (1432) y de Rodrigo Dávila (1477).

Este primer volumen consta de una introducción y una breve semblanza del obispo Vargas de Carvajal, que fue quien celebró el Sínodo central del trabajo. A continuación se realiza el sistemático y minucioso estudio jurídico que gira en torno a seis capítulos: 1) la administración de los sacramentos, 2) los clérigos y oficios eclesiásticos, 3) el patrimonio eclesiástico, 4) los lugares, ritos y tiempos sagrados, 5) la fe y costumbres del pueblo cristiano y 6) el sistema penal o coactivo.

Pero pese a la importancia de lo que he señalado hasta ahora, la obra no se ciñe exclusivamente a una investigación limitada a asuntos y temática pertinentes a la sociedad eclesiástica. Una de las características más sobresalientes de esta publicación es que no sólo resulta enormemente válida para los historiadores del derecho eclesiástico, sino para los historiadores en general del período que gira en torno al siglo XVI o para sociólogos, filólogos, etc. Este carácter de intensa interdisciplinariedad que quiero subrayar adquiere mayor importancia en un mundo como el universitario en el que cada vez estamos más obligados a una absurda e injustificable especialización deshumanizada que permite que conozcamos casi a la perfección las partes, pero que nadie se ocupe del todo.

En este sentido, el capítulo 5.º, dedicado a la fe y costumbres del pueblo es sumamente valioso para darnos a conocer la vida en general en una pequeña ciudad como la Plasencia del siglo XVI, con referencias a aspectos como la comida en los días festivos o las referencias a la hechicería o la moral profesional. Por ejemplo, el sínodo de Carvajal dedica una amplia constitución a la moral profesional de los abogados, recriminando a quienes se encargan de causas injustas. Incluso bajo pena de excomunión, les exhorta a una conducta que resulta indicativa de la situación y de la mentalidad de la época:

«Si al comienzo del pleyto tuvo la causa por justa, o dudosa, y procediendo entendiere que no tiene justicia, que luego dexé de abogar y avise a la parle dello porque no prosiga el tal pleyto».

Para la historia de la literatura resultan de gran interés las constituciones referidas a las representaciones religiosas, sobre todo si tenemos en cuenta el enorme auge que el teatro placentino adquirió en el siglo XVI. Destacan en este punto las referencias a las «Representaciones de la Pasión de Nuestro Señor» y los «Autos de remembrance de la Resurrección y Natividad», que se realizaban en las iglesias desde tiempo remoto, aunque la documentación propiamente medieval de que disponemos no sea abundante. Los Sínodos placentinos no prohíben estas representaciones, sino que, al contrario, parecen estar fomentadas por las autoridades eclesiásticas. Lo que sí se pretende reglamentar es el uso adecuado con respecto a las normas eclesiásticas, ya que, por ejemplo, la aparición de algunos personajes rústicos, incluso con avulgamientos lingüísticos generalizados en lo que conocemos como *sayagués*, podía servir de burla, consiguiendo un fin contrario al deseado, hasta el punto de que «donde piensan algunos provocar con devoción, provocan en risa y escarnio», de tal modo que se vaya a presenciar estas representaciones «por ver y reyr de lo que se haze».

Hallamos pues no sólo constituciones sinodales propiamente dichas, sino referencias a muy distintos ámbitos de la vida de los habitantes placentinos del XVI, fuertemente influidos y reglamentados, como sucede en la sociedad de la época en general, por la religión.

El volumen II, subtítulo *Documentación sinodal de la segunda mitad del siglo XVI*, recoge una serie de documentos que han sido prácticamente «rescatados» del Archivo Catedralicio Placentino, que no se encuentra precisamente en las mejores condiciones de conservación. Se trata de los Sínodos más importantes de la Diócesis de Plasencia que se celebraron en la segunda mitad del siglo XVI. Gracias a esta cuidada y pulcra edición podemos conocer el Sínodo de D. Pedro Ponce de León (1566) o el Sínodo de D. Andrés de Noroña (1582). Para la transcripción se ha empleado el sistema del Institute of Medieval Canon Law de la Universidad de Berkeley, que es el generalmente aceptado por los historiadores del Derecho Canónico. Sin embargo, he de destacar como filólogo que se trata de una precisa y rigurosa transcripción que respeta completamente el original hasta en sus más mínimos detalles gráficos, por lo que no sólo resultan estos textos sumamente

válidos para juristas, historiadores o sociólogos entre otros, sino también para filólogos, quienes tienen ante sí un magnífico conjunto para conocer la situación lingüística de este período.

Se trata pues de un trabajo de investigación que va más allá de lo que inicialmente podía pensarse, convirtiéndose así en un modelo interdisciplinar válido para muy diversos y variados campos del saber. Esta interdisciplinaria se convierte en absolutamente necesaria en nuestros días si queremos rehuir el atomismo al que ya antes me he referido y que desde luego se encuentra ausente de esta obra.